



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
Año CIV

Viernes 14 de Abril de 2023

Edición No. 30

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 434 SOBRE LA VINCULACIÓN REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO POR CUMPLIMIENTO DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE AHUACUOTZINGO, CUTZAMALA DEL PINZÓN, PETATLÁN, PUNGARABATO, TAXCO DE ALARCÓN Y TECOANAPA, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO.....

4

### PODER JUDICIAL

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE SUPRIMEN EL JUZGADO DE PAZ EN MATERIA PENAL Y EL JUZGADO DE PAZ EN MATERIA CIVIL, Y SE CREA EL JUZGADO MIXTO DE PAZ, TODOS

Precio del ejemplar

\$22.13

# CONTENIDO

(Continuación)

**TODOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO..... 19**

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE CREA LA SEGUNDA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO..... 28**

## SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 46/2023-2, relativo al Juicio de las Diligencias Jurisdicción Voluntaria de Información Ad Perpetuam, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... 38

Tercera publicación de edicto exp. No. 839-1/2021, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.... 39

Segunda publicación de edicto exp. No. 180/2017-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 41

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 44

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 44

# SECCIÓN DE AVISOS

## (Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	45
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	45
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en tecali de Herrera, Puebla.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 568/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 217/2021-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 752-2/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	49

---

# PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 434 SOBRE LA VINCULACIÓN REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO POR CUMPLIMIENTO DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE AHUACUOTZINGO, CUTZAMALA DEL PINZÓN, PETATLÁN, PUNGARABATO, TAXCO DE ALARCÓN Y TECOANAPA, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de marzo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto sobre la vinculación realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero por cumplimiento de laudos laborales en contra de los municipios de Ahuacutzingo, Cutzamala del Pinzón, Petatlán, Pungarabato, Taxco de Alarcón y Tecoaapa, todos del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### "Metodología de Trabajo:

- I. En el apartado de "**Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
  - II. En el apartado referido al "**Contenido**", se hace una reseña y se transcribe el objeto y contenido de los oficios y del acuerdo presentado, en particular los motivos por los que se envía.
  - III. En el apartado "**Fundamentación**", se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones
-

de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.
- V. En el apartado de "**Texto normativo y régimen transitorio**", se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

#### ANTECEDENTES

1. El **treinta de septiembre del dos mil veintidós**, la presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, envió a las Presidencias de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y la de Hacienda los oficios **LXIII/2DO/SSP/DPL/0166/2022**, **LXIII/2DO/SSP/DPL/0167/2022** respectivamente; en los cuales turnaba para su conocimiento y efectos procedentes el oficio **8279/2022** de fecha 26 de septiembre del año 2022, signado por la **Mtra. Miriam Cortes Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en el cual notifica el acuerdo y solicita intervención para el cumplimiento de laudo en el expediente laboral 248/2011. Los cuales se distribuyeron en forma inmediata a cada integrante con una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
  2. El **siete de octubre del dos mil veintidós**, la presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, envió a las Presidencias de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y la de Hacienda los oficios **LXIII/2DO/SSP/DPL/0212/2022**, **LXIII/2DO/SSP/DPL/0213/2022** respectivamente; en los cuales turnaba para su conocimiento y efectos procedentes el oficio **8298/2022** de fecha 03 de octubre del año 2022, signado por la **Mtra. Miriam Cortes Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en el cual notifica el acuerdo y se vincula al cumplimiento de laudo en el expediente laboral 1048/2012. Los cuales se distribuyeron en forma inmediata a cada integrante con una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
  3. Que en sesión de fecha **quince de noviembre de dos mil veintidós**, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento
-

del oficio **9277/2022** de fecha 09 de noviembre del año 2022, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual remite a esta Soberanía el acuerdo contenido en el amparo laboral 490/2020. En sesión de la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva ordenó turnar dicho oficio a las Comisiones Unidas de Hacienda y la de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y efectos conducentes. Mediante oficios **LXIII/2DO/SSP/DPL/0462/2022 y LXIII/2DO/SSP/DPL/0463/2022**, de misma fecha, el Secretario de Servicios Parlamentarios de éste Congreso, remitió a las Presidencias de las Comisiones Unidas de Hacienda y la de Presupuesto y Cuenta Pública los oficios en mención, los cuales a su vez se circularon y distribuyeron en forma inmediata a cada integrante con una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

4. Que en sesión del **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio **9282/2022** de fecha 10 de noviembre del año 2022, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual remite a esta Soberanía el acuerdo y requiere cumplimiento al laudo contenido en el amparo laboral 1698/2019. En sesión de la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva ordenó turnar dicho oficio a las Comisiones Unidas de Hacienda y la de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y efectos conducentes. Mediante oficios **LXIII/2DO/SSP/DPL/0506/2022 y LXIII/2DO/SSP/DPL/0507/2022**, de misma fecha, el Secretario de Servicios Parlamentarios de éste Congreso, remitió a las Presidencias de las Comisiones Unidas de Hacienda y la de Presupuesto y Cuenta Pública los oficios en mención, los cuales a su vez se circularon y distribuyeron en forma inmediata a cada integrante con una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
  5. El **veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós**, la presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, envió a las Presidencias de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y la de Hacienda los oficios **LXIII/2DO/SSP/DPL/0579/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0580/2022** respectivamente; en los cuales turnaba para su conocimiento y efectos procedentes el oficio **10290/2022** de fecha 23 de noviembre del año 2022, signado por la **Mtra. Miriam Cortes Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en el cual notifica el acuerdo y se vincula al cumplimiento de laudo en el expediente laboral 239/2011. Los cuales se distribuyeron en forma inmediata a
-

- cada integrante con una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
6. El **veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós**, la presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, envió a las Presidencias de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y la de Hacienda los oficios **LXIII/2DO/SSP/DPL/0577/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0578/2022** respectivamente; en los cuales turnaba para su conocimiento y efectos procedentes el oficio **10287/2022** de fecha 23 de noviembre del año 2022, signado por la **Mtra. Miriam Cortes Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en el cual notifica el acuerdo contenido en el expediente laboral 139/2009. Los cuales se distribuyeron en forma inmediata a cada integrante con una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
  7. El **siete de diciembre de dos mil veintidós**, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio **0577/2022** de fecha 02 de diciembre del año 2022, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual remite a esta Soberanía el acuerdo y requiere cumplimiento al laudo contenido en el amparo laboral 518/2021. En sesión de la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva ordenó turnar dicho oficio a las Comisiones Unidas de Hacienda y la de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y efectos conducentes. Mediante oficios **LXIII/2DO/SSP/DPL/0814/2022 y LXIII/2DO/SSP/DPL/0815/2022**, de misma fecha, el Secretario de Servicios Parlamentarios de éste Congreso, remitió a las Presidencias de las Comisiones Unidas de Hacienda y la de Presupuesto y Cuenta Pública los oficios en mención, los cuales a su vez se circularon y distribuyeron en forma inmediata a cada integrante con una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
  8. En sesión de fecha 07 de febrero de 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, emitieron el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

#### CONTENIDO

A efecto de clarificar los escritos se realiza un resumen de cada oficio.

---

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Petatlán	LXIII/2DO/SSP/DPL/0166/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0167/2022	30 de septiembre de 2022	03 de octubre de 2022
NO. DE EXPEDIENTE	248/2011	MONTO	\$686,300.00
NÚMERO DE OFICIO:	8279/2022	<b>Asunto:</b> Se notifica acuerdo y solicita intervención para el cumplimiento del laudo	
FECHA DEL OFICIO:	26 de septiembre del 2022		
<i>Extracto central del oficio:</i>			
<p>“En cumplimiento al acuerdo de fecha 23 de septiembre del 2022, dictado en el expediente laboral número 23 de septiembre del año 2022, dictado en el expediente laboral número 248/2011 promovido por la C. MARIELA ZARATE CRUZ en contra el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PETATLÁN, GUERRERO, emitido en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el amparo número 552/2020, en el que se le vincula al cumplimiento del laudo de fecha 23 de mayo del año 2013, para que en función de sus facultades que le confiere la Constitución del Estado de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de lograr la ejecución del laudo que ostenta el carácter de COSA JUZGADA y su cumplimiento es del orden público, por lo tanto obligatorio, lo que implica que el Congreso del Estado de Guerrero, deberá dar respuesta a la solicitud efectuada por el municipio de Petatlán, Guerrero...”</p>			

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Taxco de Alarcón	LXIII/2DO/SSP/DPL/0212/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0213/2022	07 de octubre de 2022	07 de octubre de 2022
NÚM. DE EXPEDIENTE	1048/2012	MONTO	\$746,324.31
NÚMERO DE OFICIO:	8298/2022	<b>Asunto:</b> se notifica acuerdo y se vincula a cumplimiento de laudo.	
FECHA DEL OFICIO:	03 de octubre de 2022		
<i>Extracto central del oficio:</i>			
<p>“En cumplimiento al acuerdo de fecha 30 de septiembre del 2022, dictado en el expediente laboral número 1048/2012 emitido en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el amparo 351/2020, promovido por los CC. JULIETA JIMÉNEZ BAHENA, MIGUEL MEDERO DÍAZ, ARON IBARRA MORALES Y ESTREBERTHA GONZÁLEZ MARTÍNEZ en contra el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, en el que se le vincula al cumplimiento del laudo de fecha 04 de noviembre del año 2015, para que en función de sus facultades que le confiere la Constitución del Estado de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de lograr la ejecución del laudo que ostenta el carácter de COSA JUZGADA y su cumplimiento es de orden público, por tanto OBLIGATORIO, lo que implica que el Congreso del Estado de Guerrero, deberá dar respuesta a la solicitud efectuada por el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero...”</p>			



MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Cutzamala de Pinzón	LXIII/2DO/SSP/DPL/0462/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0463/2022	13 de noviembre del 2022	16 de noviembre del 2022
NÚM. DE EXPEDIENTE	459/2009	MONTO	\$7'285,650.00
NÚM. DE OFICIO:	9277/2022	<b>Asunto:</b> se notifica acuerdo	
FECHA DEL OFICIO:	09 de noviembre del 2022		
<i>Extracto central del oficio:</i>			
<p><i>“En cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintidós, dictado en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el amparo laboral número 490/2020 por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, ello derivado del expediente laboral número 459/2009, promovido por el C. ÁNGEL GAONA GAONA, en contra el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO, se remite el acuerdo de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintidós, para que en función de sus facultades que le confiere la Constitución del Estado de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de lograr la ejecución del laudo que ostenta el carácter de COSA JUZGADA y su cumplimiento es de orden público, por tanto OBLIGATORIO, por ello se solicita intervención para que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cutzamala de Pinzón, de cumplimiento al laudo...”</i></p>			
MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Ahuacuotzingo	LXIII/2DO/SSP/DPL/0506/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0507/2022	17 de noviembre de 2022	21 de noviembre del 2022
NÚM. DE EXPEDIENTE	9282/2022	MONTO	\$3'145,500.00
NÚM. DE OFICIO:	1219/2009	<b>Asunto:</b> se notifica acuerdo y requiere cumplimiento	
FECHA DEL OFICIO:	10 de noviembre del año 2022		
<i>Extracto central del oficio:</i>			
<p><i>“En cumplimiento al acuerdo de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, dictado en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el Juzgado Decimó de Distrito en el Estado, en el amparo laboral número 1698/2019, ello derivado del expediente laboral número 1219/2009, promovido por las CC. ZULY GUADALUPE NAVAT GATICA Y MA. DEL SOCORRO CASARRUBIAS TACUBA contra el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, se remite el acuerdo de fecha 10 de noviembre del año 2022, en el que se le vincula al cumplimiento del laudo de fecha 26 de noviembre del año 2012, para que en función de sus facultades que le confiere la Constitución del Estado de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de lograr la ejecución del laudo que ostenta el carácter de COSA JUZGADA y su cumplimiento es de orden público, por tanto OBLIGATORIO, por ello se solicita intervención para que en coordinación con el H. Ayuntamiento demandado, Secretaria de Finanzas y Gobernadora se dé cumplimiento al laudo...”</i></p>			

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Taxco de Alarcón	LXIII/2DO/SSP/DPL/0579/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0580/2022	24 de noviembre del 2022	24 de noviembre del 2022
NÚM. DE EXPEDIENTE	239/2011	MONTO	\$1'101,400.00
NÚM. DE OFICIO:	10290/2022	<b>Asunto:</b> Sen notifica acuerdo y se vincula al cumplimiento de laudo	
FECHA DEL OFICIO:	23 de noviembre del año 2022		
<i>Extracto central del oficio:</i>			
<p>“En cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, emitido en apego a la sentencia dictada por el H. Juzgado Decimó de Distrito en el Estado de Guerrero, en el amparo número 376/2022, promovido por la C. ANA BERTHA GAMA ESTRADA actora en el expediente laboral número 239/2011, promovido en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO; se envía el acuerdo de 23 de noviembre del 2022, en el que se le vincula al cumplimiento del laudo de fecha 11 de marzo del año 2014, para que en función de sus facultades que le confiere la Constitución del Estado de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), y demás facultades expresamente estipuladas en las leyes, las cuales has quedado señaladas en el acuerdo que se anexa al presente y en coordinación con el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN y demás autoridades vinculadas provean lo necesario para dar cumplimiento al laudo...”</p>			
MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Pungarabato	LXIII/2DO/SSP/DPL/0577/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0578/2022	24 de noviembre de 2022	24 de noviembre de 2022
NÚM. DE EXPEDIENTE	139/2009	MONTO	\$4'171,427.10
NÚM. DE OFICIO:	10287/2022	<b>Asunto:</b> se notifica acuerdo	
FECHA DEL OFICIO:	23 de noviembre de 2022		
<i>Extracto central del oficio:</i>			
<p>“En cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, emitido en acatamiento a la sentencia dictada en el amparo laboral número 513/2021 emitida por el H. Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, así como al testimonio de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, dictado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito al resolver el amparo de revisión laboral número 229/2022 relacionado con el amparo número 155/2022, lo anterior derivado del expediente laboral número 139/2009 promovido por la C. ANA LAURA ALBARRAN ROQUE Y otros en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GUERRERO, se remite el acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, para que en función de las facultades que le confiere la Constitución del Estado de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de lograr la ejecución del laudo...”</p>			

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Tecoanapa	LXIII/2DO/SSP/DPL/0812/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0812/2022	07 de diciembre 2022	08 de diciembre 2022
NO. DE EXP. LAB.	1209/2009	MONTO	\$1'543,400.00
NÚMERO DE OFICIO	10577/2022	Asunto: se notifica acuerdo	
FECHA DEL OFICIO	02 de diciembre del 2022		
<b>EXTRACTO DEL OFICIO:</b>			
<p><i>“En cumplimiento al acuerdo de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós, emitido en acatamiento a la sentencia dictada en el amparo laboral número 518/2021 promovido por la C. Regina Mayo Ángel, beneficiaria del actor fallecido Aristeo García Ramírez lo anterior derivado del expediente laboral número 1209/2009, promovido por el C. ARISTEO GARCÍA RAMÍREZ Y OTROS en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECOANAPA, GUERRERO, se remite el acuerdo de fecha de diciembre del dos mil veintidós, para que en función de las facultades que le confiere la Constitución del Estado de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de lograr la ejecución del laudo...”</i></p>			

Como puede observarse se aprecia que los oficios enviados por la Mtra. Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero se centran en la facultad que otorga el artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Guerrero, sin embargo, es necesario tomar en cuenta los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- I.** El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputadas y Diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.
- II.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.
- III.** Que el 28 y 29 de octubre de 2021 se instalaron formalmente las Comisiones de Hacienda y la de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, respectivamente.

- IV. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción XXVIII inciso c) y 62 fracción IV de la Constitución Política Local; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá en el asunto de referencia.
- V. Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 8°, 14 fracciones III y XI de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar a los Municipios la contratación de créditos o empréstitos atendiendo en todo momento a su capacidad de pago y en estricto apego a lo señalado por la normatividad aplicable a la materia. Respecto a las **solicitudes de autorización de empréstito** por parte de los ayuntamientos, estos deberán sustentar sus peticiones, en lo que dispone nuestra Carta Magna en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117; el cual a la letra menciona "Artículo 117.- ... VIII. ... Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**"
- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 62 fracción IV indica:

"Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:"

"IV. Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión.

Cualquiera que sea el supuesto de endeudamiento, el Congreso del Estado analizará que la petición sea fundada

---

y motivada, a efecto de su posible autorización. La Ley de Deuda Pública del Estado establecerá, entre otros, los casos para atender circunstancias extraordinarias, incluyendo las que se deriven de los efectos de los fenómenos naturales.

La contratación de obligaciones y empréstitos del Estado, Municipios y organismos públicos, será en observancia a lo previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes de la materia.”

- VII.** Adicional al artículo anterior, la Constitución Local en su artículo 178 fracciones V y VIII incisos a) y b), a la letra menciona:

“Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:”

“**V.** Celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones;”

“**VIII.** Aprobar su presupuesto de egresos, de conformidad con los ingresos disponibles y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, debiendo:

**a)** Incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales; y,

**b)** En caso de estipular erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, deberán contar con la autorización previa del Congreso del Estado, e incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.”

- VIII.** Que la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero en sus artículos 5, 19, 20 fracciones I y II y 21, describe el destino que se le tiene que dar a la deuda pública, además de las facultades y conformación del Comité Técnico de Financiamiento que se encargará de generar el Dictamen, el cual será requisito necesario para que los Municipios gestionen la autorización del financiamiento, crédito o empréstito ante el Congreso del Estado, que para efecto de mejor comprensión se citan textual:

“**ARTICULO 5.-** Destino de la deuda pública.- Todos los empréstitos o créditos que contrate el Estado de Guerrero y los Municipios del Estado de Guerrero, así como sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, organismos municipales, fideicomisos

públicos o cualquier Entidad Pública, con participación del Estado o de algún Municipio, se destinarán a inversiones públicas productivas.”

“**ARTÍCULO 19.-** Comité Técnico de Financiamiento. - Se integra un Comité Técnico de Financiamiento que será órgano auxiliar de consulta de los Municipios del Estado de Guerrero, que soliciten financiamiento, bajo los términos de la presente Ley y estará constituido por los siguientes miembros permanentes: ...”

“**ARTÍCULO 20.-** Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico de Gasto y Financiamiento, tendrá las siguientes facultades:

I. Evaluar las necesidades y dictaminar la capacidad de endeudamiento de los Municipios y sus Entidades Paramunicipales;

II. Evaluar y emitir opinión sobre los empréstitos o créditos que soliciten los Municipios que requieran como garantía, avalista, o deudor solidario al Estado; y...”

“**ARTÍCULO 21.-** Empréstitos a cargo de Municipios. - La contratación de empréstitos a cargo de los Municipios, deberá ser autorizada por sus respectivos integrantes del H. Ayuntamiento y previo Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, de acuerdo a lo señalado en la Fracción I, del artículo anterior. Dicho Dictamen, será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado.”

**IX.** Es importante mencionar que el pasado 31 de mayo de 2022 las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobaron el Decreto número 187 mediante el cual se emiten las bases sobre las cuales los Ayuntamientos, puedan contratar empréstitos o créditos, por lo que los municipios que soliciten empréstitos o créditos deberán ajustarse con lo plasmado en dichas bases, que a la letra se mencionan:

“1. Las presentes bases serán exclusivamente para la contratación de préstamos o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas, las cuales se encuentran definidas en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

---

2. Solicitud realizada por el representante legal del Ayuntamiento, en la cual se especifique claramente el objetivo del empréstito o crédito el cual deberá ser exclusivamente destinado a inversiones públicas productivas.
3. Acta de Cabildo que contenga el acuerdo aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes.
4. Ley de ingresos vigente en la cual se contemple la contratación del empréstito o crédito, o en su defecto, la Iniciativa de Reforma a la misma.
5. Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente aprobado por el cabildo que contemple el pago del empréstito o crédito de que se trate.
6. Dictamen del Comité Técnico de Gasto y Financiamiento como lo establece los artículos 19, 20, y 21 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.
7. Especificar en la Solicitud la(s) fuente(s) de ingresos que se afectaría.
8. En caso de solicitar el aval solidario del Gobierno del Estado, esta deberá acompañarse de la iniciativa del Poder Ejecutivo del Estado, donde se constituye como aval solidario.
9. Enviar las propuestas de las instituciones consideradas para la contratación de préstamos o empréstitos, en las cuales se reflejen las mejores condiciones de mercado y el plazo para liquidar los empréstitos o créditos.
10. El Ayuntamiento, estará obligado a cumplir con la rendición de cuentas de la deuda pública en términos de la legislación aplicable a la materia.
11. Las presentes bases no son aplicables para las solicitudes de empréstitos o créditos destinados al pago de responsabilidades adquiridas por relaciones laborales; debiendo observar los ayuntamientos, lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero..."

Es importante reiterar que la autorización de empréstitos y créditos solo es procedente cuando tienen como destino **Proyectos de Inversiones Públicas Productivas** como lo estipula la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los

---

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes en la materia, además que para poder analizar la viabilidad de un préstamo es necesario la debida solicitud del Ayuntamiento y cumplir con los criterios que marca la legislación respectiva.

- X. Aunado a lo anterior es relevante mencionar el contenido del acuerdo del Tribunal Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero de fecha 5 de septiembre del dos mil veintidós, dentro del expediente laboral 1029/2012: "... se tiene a la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por solicitando copia de la Identificación Oficial del C. NICOLÁS AMADO PERALTA RODRÍGUEZ, e informando que ya inició los trámites correspondientes para dar cumplimiento al laudo, con cargo a las participaciones...", lo anterior conforme a las facultades que le confiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero en la que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero puede ser la encargada de administrar las contribuciones del Municipio previa celebración de contrato.

Lo anteriormente expuesto se traduce en que este Honorable Congreso no tiene que realizar acciones tendientes a la ejecución de los laudos de otros entes, pues dicha atribución ya fue asumida por la Secretaría de Finanzas y Administración, a quien se conmina para que sus procedimientos los realice de manera conjunta con los municipios obligados a efecto de evitar retenciones que provoquen la inactividad operativa de los servicios publico municipales, reconocidos como derechos humanos de los gobernados".

Que en sesiones de fecha 07 y 09 de marzo del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos



de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto sobre la vinculación realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero por cumplimiento de laudos laborales en contra de los municipios de Ahuacuotzingo, Cutzamala del Pinzón, Petatlán, Pungarabato, Taxco de Alarcón y Tecoaapa, todos del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 434 SOBRE LA VINCULACIÓN REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO POR CUMPLIMIENTO DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE AHUACUOTZINGO, CUTZAMALA DEL PINZÓN, PETATLÁN, PUNGARABATO, TAXCO DE ALARCÓN Y TECOANAPA, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Para que este Congreso del Estado de Guerrero pueda autorizar la contratación de empréstitos o créditos a los Municipios de Ahuacuotzingo, Cutzamala del Pinzón, Petatlán, Pungarabato, Taxco de Alarcón y Tecoaapa, todos del Estado de Guerrero, sus ayuntamientos deberán remitirse a las bases aprobadas por el Congreso del Estado el día 31 de mayo del 2022 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el día 24 de junio de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios que, en los asuntos provenientes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, sean atendidos conforme al Presente Decreto, así como a los que han sido Aprobados por este Congreso del Estado de Guerrero, y con ello agilizar la respuesta al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos, el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado: a los Ayuntamientos de Ahuacuotzingo, Cutzamala del Pinzón, Petatlán, Pungarabato, Taxco de Alarcón y Tecoaapa, todos del Estado de Guerrero. Notifíquese a través del Tribunal de Conciliación y

Arbitraje del Estado de Guerrero, quien queda notificado para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.** Envíese los expedientes remitidos mediante oficios LXIII/2DO/SSP/DPL/0166/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0167/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0212/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0213/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0462/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0463/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0506/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0507/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0579/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0580/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0577/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0578/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0814/2022 y LXIII/2DO/SSP/DPL/0815/2022 a la Secretaria de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**MASEDONIO MENDOZA BASURTO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ELZY CAMACHO PINEDA.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 434 SOBRE LA VINCULACIÓN REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO POR CUMPLIMIENTO DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE AHUACUOTZINGO, CUTZAMALA DEL PINZÓN, PETATLÁN, PUNGARABATO, TAXCO DE ALARCÓN Y TECOANAPA, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**  
**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**  
**MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.**  
Rúbrica.

---

---

# PODER JUDICIAL

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE SUPRIMEN EL JUZGADO DE PAZ EN MATERIA PENAL Y EL JUZGADO DE PAZ EN MATERIA CIVIL, Y SE CREA EL JUZGADO MIXTO DE PAZ, TODOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.**

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El artículo 92, párrafo primero y numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución local) dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes; y que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de paz, así como en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero (Ley Orgánica) señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

**SEGUNDO.** El artículo 102, numeral 2, de la propia Constitución Política del Estado, establece, textualmente:

Artículo 102. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con las atribuciones estipuladas en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

1. ...

2. El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados; y

...

Igualmente, conforme con el artículo 104, fracción VIII, de la misma Constitución local, es atribución del Tribunal Superior de

---

Justicia del Estado revisar y, en su caso, modificar la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las necesidades de la impartición de justicia.

**TERCERO.** Por su parte, el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica establece que es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

“IX.- Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los juzgados en los Distritos Judiciales. Para ello se realizará el diagnóstico de su funcionamiento, demanda, y otros requerimientos, cada tres años en los Distritos Judiciales. Como efecto de este, se propondrá y/o aprobará, en su caso, la ampliación o reducción de Juzgados en las instancias y materias que considere pertinente; Crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial. Al efecto elaborará, contemplará y solicitará, en el presupuesto anual del Poder Judicial dichas necesidades. Dicha ampliación técnicamente será previamente justificada, ello de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente”.

**CUARTO.** Del análisis del contenido de la Ley Orgánica, se advierte que ésta aún no se encuentra alineada al texto actual de la Constitución local, particularmente en lo que respecta a las reformas y adiciones contenidas en el “DECRETO NÚMERO 776 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de junio de dos mil veinte. Así, mientras el artículo 102, numeral 2, de la Constitución local establece que es atribución del Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de salas y juzgados, la Ley Orgánica, en su artículo 16, fracción IX, señala que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la atribución de determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los juzgados en los Distritos Judiciales.

Luego, entre las normas de carácter constitucional y las secundarias de la ley orgánica hay una evidente contradicción. Mientras la Constitución local (artículo 102, numeral 2) establece como atribución del Consejo de la Judicatura determinar “el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados...”, la Ley Orgánica le confiere tal atribución al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

---

Sin embargo, atentos al principio de supremacía constitucional, que rige en el sistema jurídico mexicano, es incuestionable que, ante esta contradicción, debe prevalecer lo dispuesto en la norma constitucional, por ser la norma fundamental en el régimen jurídico interior. En este sentido, el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Ley Suprema y por las constituciones particulares de los estados.

Conforme a lo anterior, las entidades federativas son autónomas en cuanto a su régimen interno, y soberanos en el ejercicio del poder local. En este sentido, el artículo 1, segundo párrafo, de la Constitución local establece que el estado de Guerrero es "libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución". Asimismo, en el Título Décimo Cuarto, denominado "Supremacía, Reforma e Inviolabilidad de la Constitución", se regula el procedimiento rígido para la reforma de la misma (artículo 199), y el principio de la inviolabilidad de la propia Constitución local (artículo 200).

Por lo anterior, no hay duda que la Constitución local es la ley suprema en la entidad, y todas las demás leyes, en el ámbito local, deben ajustarse a lo que ésta disponga; sin que sea obstáculo para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que dicha Constitución no contenga disposición expresa en la que se establezca la supremacía de la misma, si se tiene en cuenta que es principio general, en los Estados democráticos de derecho, y en particular en el sistema jurídico mexicano, que, en el ámbito federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema (art. 133), y, en las entidades federativas, sus propias constituciones locales, las que, desde luego, se encuentran alineadas a los postulados generales de aquélla. Lo anterior, con independencia de que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución local, el Estado es "libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución".

Por consiguiente, la Constitución local es la ley superior del orden jurídico interior de la entidad, y cualquier ley, disposición jurídica o acto legislativo que la contradiga es jurídicamente inexistente, y, por tanto, debe ser desaplicado.

En este caso, es evidente la contradicción, por falta de adecuación legislativa, entre las normas citadas de la Constitución local y

---

las previsiones aún vigentes, sobre el mismo aspecto, contenidas en la Ley Orgánica. Por ello, la porción normativa del artículo 102, numeral 2, de la Constitución local, que establece que "El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados", debe prevalecer, a pesar de lo que, en contrario, sobre ese aspecto, disponga la Ley Orgánica.

**QUINTO.** Sentado lo anterior, corresponde, por tanto, a este Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de los juzgados del Poder Judicial del Estado. Estas atribuciones conllevan, desde luego, la facultad de suprimir y crear los propios juzgados; la determinación del número, división territorial, competencia y especialización de éstas pasa necesariamente por la supresión y creación formal de los mismos. Dicha acción deriva propiamente del significado de la expresión "determinar el número", pues el verbo determinar tiene, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, entre otras, la acepción de establecer o fijar algo, en este caso el número; es decir, si el Consejo de la Judicatura tiene la atribución de establecer o fijar el número de juzgados, entonces puede crear o suprimir éstos a fin de señalar cuántos órganos jurisdiccionales de tal naturaleza habrán de existir. Sólo de esta manera pueden tener sentido lógico, y práctico, tales disposiciones.

**SEXTO.** El artículo 46 de la Ley Orgánica establece que, en cada cabecera municipal habrá cuando menos un juzgado de paz de jurisdicción mixta; excepto en aquellos en que la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrán ser civil familiar o penal.

En el caso del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, desde el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete,<sup>1</sup> se cuenta con dos juzgados de paz: uno en materia civil y uno en materia penal, que han venido conociendo de los asuntos generados en su circunscripción territorial hasta la actualidad, acorde a su competencia.

**SÉPTIMO.** De la revisión estadística de la carga de trabajo del Juzgado de Paz en Materia Penal del Municipio de Acapulco de Juárez, se observa que en los últimos dos años ha registrado prácticamente una carga de trabajo nula, sobre todo, por cuanto hace a asuntos de nuevo ingreso. Así, según datos proporcionados por la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del

---

<sup>1</sup> A partir de la vigencia del ACUERDO QUE SUPRIME EL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ EN MATERIA PENAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de 31 de enero de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 14 de marzo del mismo año, sólo quedó subsistente un juzgado de paz en materia penal.

Estado, en 2021 el actual juzgado de paz en materia penal del Municipio de Acapulco de Juárez no radicó ni resolvió causa penal alguna, y, en 2022, tampoco radicó ninguna causa, y solo resolvió 2.

Los datos anteriores ponen de manifiesto que, a partir del mes de junio de 2016, en que inició sus funciones el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, la carga de trabajo del ahora único juzgado de paz del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, bajó sustancialmente y en forma paulatina con respecto a años previos, a tal grado que actualmente solo realiza, prácticamente, tareas de auxilio procesal de otros órganos jurisdiccionales.

**OCTAVO.** Los datos previos ponen de manifiesto, por tanto, la viabilidad de extinguir o suprimir el Juzgado de Paz en Materia Penal del Municipio de Acapulco de Juárez, y sin que con ello se afecte o menoscabe la prestación del servicio de impartición de justicia, puesto que la carga de trabajo en materia penal del sistema mixto que se genera en dicho juzgado, como se ha visto, es prácticamente nula; pero en cualquier caso, los eventuales asuntos que llegaran a consignarse al mismo, así como los que se encuentran en trámite, podrán ser atendidos de forma adecuada por el Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Acapulco de Juárez, que se crea mediante este mismo acuerdo.

Lo anterior es así, en razón de que, como resulta evidente, desde el uno de junio de 2016, en que se puso en funcionamiento, en ese municipio, el sistema de justicia penal acusatorio, el actual juzgado de paz, que ha venido conociendo del sistema penal mixto, ha dejado de recibir consignaciones respecto de hechos ocurridos a partir de esa fecha, dedicándose a continuar el trámite y resolver los asuntos que había radicado anteriormente, así como a recibir consignaciones por hechos que tuvieron lugar antes del inicio de la vigencia de la citada reforma penal.

En este sentido, al no ser necesaria la existencia del juzgado referido, lo procedente es llevar a cabo su supresión. Lo anterior permitirá racionalizar al máximo los pocos recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial, al posibilitar la readscripción del personal de apoyo jurisdiccional y administrativo a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios, así como ahorrar en el pago de servicios generales e insumos.

**NOVENO.** El personal con el que actualmente cuenta el Juzgado de Paz Penal, que se suprime, deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a otros órganos

---

jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios.

**DÉCIMO.** En otro sentido, como se vio antes, el propio artículo 46 de la Ley Orgánica prevé la existencia de juzgados de paz mixtos, al disponer que, en cada cabecera municipal habrá cuando menos un juzgado de paz de jurisdicción mixta; salvo en los casos en que la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia.

En el caso del Municipio de Acapulco de Acapulco de Juárez, Guerrero, también se cuenta hasta ahora con un Juzgado de Paz en Materia Civil, que viene conociendo de los asuntos de esa naturaleza que se generan en esa circunscripción territorial.

**DÉCIMO PRIMERO.** De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante los años 2021 y 2022, el Juzgado de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez realizó, entre otras, las siguientes actividades de carácter jurisdiccional:

En 2021, radicó 107 asuntos de esa materia, y en 2022, 180 casos, para sumar un total de 287 expedientes. Asimismo, en los periodos señalados, se dictaron 49 y 52 sentencias definitivas, respectivamente; dando un total acumulado de 101 sentencias.

Esto significa que, mensualmente, dicho juzgado radicó un promedio de 11.95 expedientes, y dictó 4.20 sentencias definitivas durante ese periodo.

Los datos anteriores dan idea, de manera general, de la carga de trabajo que actualmente tiene el Juzgado de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez. Sin embargo, al convertirse en juzgado mixto, como se prevé en este propio acuerdo, por consecuencia lógica, a ese universo de asuntos habrá de sumarse la carga laboral de naturaleza penal del sistema mixto, que, como se vio antes, es realmente muy mínima.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En este contexto, con el objeto de optimizar al máximo los escasos recursos de que dispone el Poder Judicial del Estado, sin menoscabo de la calidad en la impartición de justicia, resulta necesario transformar o convertir el actual Juzgado de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez en un nuevo juzgado mixto de paz en ese municipio, con competencia para conocer tanto de los asuntos de las materias civil (incluyendo la familiar) como de la penal del sistema mixto o tradicional, que se generan en esa demarcación territorial. Se trata de crear,

---



formalmente, un nuevo órgano jurisdiccional a partir de la infraestructura y recursos humanos de que se dispone en el actual Juzgado de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, y con ello racionalizar al máximo los pocos recursos con que actualmente cuenta el Poder Judicial, y, al mismo tiempo, evitar mantener operando juzgados que, por la poca carga de trabajo que atienden, no se justifica ya su existencia legal y material.

En este sentido, aun cuando el actual Juzgado de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco tiene, de suyo, una carga de trabajo importante, esta circunstancia, sin embargo, se puede resolver fortaleciendo su capacidad de respuesta con la adscripción adicional del personal jurisdiccional y administrativo que resulte estrictamente necesario.

**DÉCIMO TERCERO.** El juzgado que se crea tendrá su sede oficial en la ciudad de Acapulco, Guerrero, y jurisdicción en el territorio del mismo municipio; su competencia, por razón de la materia, estará determinada por lo dispuesto en el artículo 50 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

Este nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Acapulco de Juárez.

**DÉCIMO CUARTO.** Como consecuencia de la creación del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Acapulco de Juárez, a que se refiere el considerando que antecede, deberá suprimirse también el actual Juzgado de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez. Lo anterior en razón de que, con la creación de aquel juzgado, se hace innecesaria la existencia de éste, dado que los asuntos de los que viene conociendo el mismo serán transferidos, para su sustanciación y resolución, al nuevo órgano jurisdiccional que se crea.

Por lo tanto, los recursos humanos y materiales con los que actualmente funciona el juzgado que se suprime deberán transferirse, igualmente, al nuevo juzgado mixto que se crea mediante este acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO.** El órgano jurisdiccional que se crea se conformará con el personal jurisdiccional y de apoyo administrativo con el que actualmente viene funcionando el actual Juzgado de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, y, en todo caso, con el personal adicional estrictamente necesario que se le adscriba.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

---

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se suprime el Juzgado de Paz en Materia Penal del Municipio de Acapulco de Juárez, con cabecera en la ciudad de Acapulco, Guerrero.

**SEGUNDO.** El personal jurisdiccional y administrativo del juzgado penal que se suprime deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en los que se requieran sus servicios.

**TERCERO.** Se suprime el Juzgado de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, con cabecera en la ciudad de Acapulco, Guerrero.

**CUARTO.** El Juzgado de Paz en Materia Penal y el Juzgado de Paz en Materia Civil, ambos del Municipio de Acapulco de Juárez, que se suprimen, recibirán asuntos hasta el día previo al inicio de funciones del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Acapulco de Juárez, que se crea mediante este acuerdo.

**QUINTO.** Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en los juzgados que se suprimen, a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán transferidos al Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Acapulco de Juárez para su continuación y conclusión.

**SEXTO.** A partir de la fecha de inicio de funciones del juzgado mixto a que se refiere el octavo punto de acuerdo, todos los asuntos, materia de su competencia, que se generen en el Municipio de Acapulco de Juárez serán turnados al mismo para la sustanciación y resolución correspondientes.

**SÉPTIMO.** Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados o ejecutados por las autoridades de los juzgados que se suprimen, a partir de la vigencia de este acuerdo serán autoridades responsables sustitutas las del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Acapulco de Juárez.

**OCTAVO.** Se crea el Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Acapulco de Juárez, el cual tendrá su sede oficial en la misma ciudad de Acapulco, Guerrero, y jurisdicción en ese propio municipio; su competencia, por razón de la materia, estará determinada por lo dispuesto en el artículo 50 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

---

**NOVENO.** El Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Acapulco de Juárez se integrará con el personal jurisdiccional y de apoyo administrativo con el que actualmente funciona el Juzgado de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez y, en todo caso, con el personal adicional necesario que se le adscriba.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Este acuerdo entrará en vigor el diez de abril de dos mil veintitrés, previa aprobación, en su caso, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**Segundo.** Para los efectos del artículo 104, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, remítase el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**Tercero.** El Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Acapulco de Juárez iniciará funciones el diez de abril de dos mil veintitrés.

**Cuarto.** El Pleno de este Consejo de la Judicatura resolverá las cuestiones administrativas relativas a los recursos humanos, financieros y materiales que surjan con motivo de la supresión del Juzgado de Paz en Materia Penal y el Juzgado de Paz en Materia Civil, así como de la creación del Juzgado Mixto de Paz, todos del Municipio de Acapulco de Juárez.

**Quinto.** Notifíquese este acuerdo a las y los jueces de primera instancia en materia penal, en materia civil y en materia familiar del Distrito Judicial de Tabares, así como a las personas titulares de los juzgados que se suprimen, para su conocimiento y efectos correspondientes

**Sexto.** Comuníquese el presente acuerdo a la ciudadana Gobernadora Constitucional, al Honorable Congreso Local, al Secretario General de Gobierno, a la Fiscal General, Secretario de Seguridad Pública, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

**Séptimo.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

**Octavo.** Cúmplase.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia

---

del Estado de Guerrero, Presidente Raymundo Casarrubias Vázquez, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Paulino Jaimes Bernardino, Guillermo Sánchez Birrueta, Indalecia Pacheco León, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Gabriela Ramos Bello, Adela Román Ocampo, Félix Nava Solís, Edmundo Román Pinzón, Manuel Ramírez Guerrero, Antonia Casarrubias García, Mariana Contreras Soto, Jesús Martínez Garnelo, Juan Sánchez Lucas, Norma Leticia Méndez Abarca, Delfina López Ramírez, Benjamín Gallegos Segura, Ricardo Salinas Sandoval y Ma. Elena Medina Hernández, ante el doctor Edgardo Mendoza Falcón, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe doctor Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero por el que se suprimen el Juzgado de Paz en Materia Penal y el Juzgado de Paz en Materia Civil, y se crea el Juzgado Mixto de Paz, todos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Rúbrica.

---

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE CREA LA SEGUNDA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO.**

C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El artículo 92, primer párrafo y numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución local) dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil,

---

familiar, laboral, penal y penal para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de paz, así como en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero (Ley Orgánica) señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

**SEGUNDO.** El artículo 102, numeral 2, de la propia Constitución Política del Estado, establece, textualmente:

Artículo 102. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con las atribuciones estipuladas en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

1. ...

2. El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados; y

...

Igualmente, conforme con el artículo 104, fracción VIII, de la misma Constitución local, es atribución del Tribunal Superior de Justicia del Estado revisar y, en su caso, modificar la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las necesidades de la impartición de justicia.

**TERCERO.** El artículo 5º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica, dispone que "La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a esta Ley, Código Procesal Civil del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución Penal y demás leyes y reglamentos aplicables". En tanto que el tercer párrafo de dicho precepto legal establece que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con cuatro salas penales, una sala civil, una sala familiar, las salas penales unitarias del sistema penal acusatorio necesarias y dos salas de justicia para adolescentes. Asimismo, señala que las salas colegiadas se integrarán con tres magistrados o magistradas cada una.

**CUARTO.** El artículo 6º de la misma Ley Orgánica dispone que las salas del Tribunal Superior de Justicia serán numeradas y tendrán

---

la jurisdicción y competencia siguientes: "VI. La Sala Familiar tendrá su jurisdicción y competencia en todo el estado y su sede en la capital del mismo". Por su parte, el artículo 24, fracción III, de la misma ley señala que los juzgados de primera instancia de la materia familiar, y los juzgados mixtos, en esa propia materia, estarán adscritos a la sala familiar; en tanto que el diverso artículo 27, de la propia ley citada, regula los asuntos que compete conocer a la sala colegiada en cuestión.

**QUINTO.** De lo reseñado en los considerandos segundo, tercero y cuarto de este acuerdo se desprende, entre otras cosas:

- a) Que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en salas colegiadas y unitarias;
- b) Que la competencia de las salas colegiadas y unitarias se establecerá de conformidad con las estipulaciones previstas en la Constitución local y en la Ley Orgánica;
- c) Que compete al Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de salas y juzgados;
- d) Que el Tribunal Superior de Justicia tiene atribuciones para revisar, y en su caso, modificar la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las necesidades de la impartición de justicia, y
- e) Que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con una sala familiar, cuya sede y competencia está prevista en los artículos 6º, fracción VI, y 27 de la misma ley orgánica.

Lo anterior implica que, desde el ámbito de la Ley Orgánica, la sala familiar: a) tiene jurisdicción y competencia en todo el estado de Guerrero; b) tiene bajo su adscripción a los juzgados con competencia en esa materia, y c) funge como tribunal de alzada respecto de los juzgados que conozcan la materia familiar.

**SEXTO.** Del análisis del contenido de la Ley Orgánica, se advierte que ésta aún no se encuentra alineada al texto actual de la Constitución local, particularmente en lo que respecta a las reformas y adiciones contenidas en el "DECRETO NÚMERO 776 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de junio de dos mil veinte. Así, mientras el artículo 102, numeral 2, de la Constitución local establece que es atribución del Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de salas y juzgados, la Ley Orgánica, en su artículo 5º, tercer párrafo, señala que el Tribunal Superior de Justicia, funcionará con cuatro Salas Penales, una Sala Civil, una Sala

---

Familiar, las Salas Penales Unitarias del sistema penal acusatorio necesarias y dos Salas de Justicia para Adolescentes; y que la sala familiar tiene jurisdicción y competencia en todo el estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, fracción VI, de la misma ley orgánica.

Luego, es claro que, entre las normas de carácter constitucional y las secundarias de la ley orgánica, hay una evidente contradicción; pues mientras la Constitución local (artículo 102, numeral 2) establece como atribución del Consejo de la Judicatura determinar "el **número**, división en distritos, **competencia territorial** y especialización por materias, **de Salas** y Juzgados...", la Ley Orgánica regula expresamente el número de salas y su competencia; esto es, no faculta al Consejo de la Judicatura para que realice tales acciones, como sí lo hace la Constitución de la entidad.

Sin embargo, atentos al principio de supremacía constitucional, que rige en el sistema jurídico mexicano, es incuestionable que, ante esta contradicción, debe prevalecer lo dispuesto en la norma constitucional, por ser la norma fundamental en el régimen jurídico interior. En este sentido, el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Ley Suprema y por las constituciones particulares de los estados.

Conforme a lo anterior, las entidades federativas son autónomas en cuanto a su régimen interno, y soberanos en el ejercicio del poder local. En este sentido, el artículo 1, segundo párrafo, de la Constitución local establece que el estado de Guerrero es "libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución". Asimismo, en el Título Décimo Cuarto, denominado "Supremacía, Reforma e Inviolabilidad de la Constitución", se regula el procedimiento rígido para la reforma de la misma (artículo 199), y el principio de la inviolabilidad de la propia Constitución local (artículo 200).

Por lo anterior, no hay duda que la Constitución local es la ley suprema en la entidad, y todas las demás leyes, en el ámbito local, deben ajustarse a lo que ésta disponga; sin que sea obstáculo para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que la Constitución local no contenga disposición expresa en la que se establezca la supremacía de la misma, si se tiene en cuenta que es principio general, en los Estados democráticos de Derecho, y en particular en el sistema jurídico mexicano, que, en el ámbito federal, la

---

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema (art. 133), y, en las entidades federativas, sus propias constituciones locales, las que, desde luego, se encuentran alineadas a los postulados generales de aquélla. Lo anterior, con independencia de que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución local, el Estado es "libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución".

Por consiguiente, la Constitución local es la ley superior del orden jurídico interior de la entidad, y cualquier ley, disposición jurídica o acto legislativo que la contradiga es jurídicamente inexistente, y, por tanto, debe ser desaplicado.

En este caso, la contradicción, por falta de adecuación legislativa, es evidente entre las normas citadas de la Constitución local y las previsiones aún vigentes, sobre el mismo aspecto, contenidas en la Ley Orgánica. Por ello, la porción normativa del artículo 102, numeral 2, de la Constitución local, que establece que "El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados", debe prevalecer, a pesar de lo que, en contrario, sobre ese aspecto, disponga la Ley Orgánica.

**SÉPTIMO.** Sentado lo anterior, corresponde, por tanto, a este Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de las salas del Tribunal Superior de Justicia. Estas atribuciones conllevan, desde luego, la facultad de crear las propias salas; la determinación del número, división territorial, competencia y especializan de éstas pasa necesariamente por su creación formal. Sólo de esta manera pueden tener sentido lógico -y práctico- tales disposiciones, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, en los términos establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De muy poco sirve que el Consejo de la Judicatura tenga atribuciones para determinar la competencia territorial y especialización de las salas, si éstas no existen concreta y materialmente.

Desde luego, queda claro que, en términos del numeral 3, del artículo 102 de la Constitución local, las salas serán colegiadas y unitarias, y las primeras se integrarán con tres magistrados o magistradas cada una.

Asimismo, atentos al contenido del artículo 104, fracción VIII, de la propia Constitución local, es atribución del Tribunal Superior de Justicia del Estado, "VIII. Revisar, y en su caso, modificar la

---



competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las necesidades de la impartición de justicia, y con la votación calificada de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes”.

**OCTAVO.** En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica establece que, para la administración de justicia, el territorio del estado se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentran los de Abasolo, Allende, Altamirano, con cabecera en Ometepec, Ayutla de los Libres y San Luis Acatlán, respectivamente, en la Costa Chica; Azueta, Galeana y Montes de Oca, con cabecera en Zihuatanejo, Tecpan de Galeana y La Unión de Isidoro Montes de Oca, en forma respectiva, en la Costa Grande, y el distrito judicial de Tabares, con cabecera en Acapulco, en la región de Acapulco. Estos distritos judiciales, por disposición del artículo 24, fracción III, de la Ley Orgánica, en lo que respecta a la materia familiar, se encuentran adscritos, al igual que el resto de los distritos judiciales, a la (única) Sala Familiar, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

**NOVENO.** Hasta ahora el Tribunal Superior de Justicia ha venido atendiendo los asuntos de naturaleza familiar, en segunda instancia, con una sala familiar, con sede oficial en la ciudad capital, y “jurisdicción y competencia en todo el estado”, según lo dispuesto en el artículo de 6º, fracción VI, de la Ley Orgánica. Sin embargo, el volumen de asuntos que ingresaron a dicho tribunal de alzada en el último año se incrementó considerablemente y de manera paulatina. Así, de acuerdo con cifras proporcionados por la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante los años 2020, 2021 y 2022, en la citada sala se realizaron, entre otras, las siguientes actividades de carácter jurisdiccional. En 2020, se radicaron 429 tocas familiares, y se resolvieron 554; en 2021 se registraron 412 tocas y se resolvieron 443; en tanto que en 2022 se radicaron 885 tocas y se resolvieron 800.

Los datos anteriores, muestran que en el año 2021 hubo un ligero decremento de los asuntos radicados con respecto a 2020; en tanto en 2022 se incrementaron sustancialmente, en relación con el año inmediato anterior. Así, entre 2020 y 2021, se registró un decremento de 17 asuntos, lo que representa el 3.96 %; en cambio, entre 2021 y 2022, se registró un incremento de 473 asuntos, que equivale al 114.80 %.

Ahora bien, de los 412 tocas radicados en 2021, 179 surgieron de los distritos judiciales de Abasolo, Allende, Altamirano, Azueta, Galeana, Montes de Oca y Tabares, que representa el 43.44 % del

---

total de asuntos atendidos en la segunda instancia, en ese periodo. En tanto que de los 885 asuntos radicados en la segunda instancia familiar, en 2022, 426 procedieron de los mismos distritos judiciales, lo que representa 48.13 % de la totalidad de asuntos atendidos en ese año.

**DÉCIMO.** Los datos señalados en el punto inmediato anterior ponen de manifiesto que, prácticamente, la mitad de la carga de trabajo que se genera en la materia familiar, en la segunda instancia, se origina en los distritos judiciales ubicados en las regiones que se han señalado, principalmente de los seis juzgados del distrito judicial de Tabares.

Este paulatino incremento en la carga de trabajo complica, por una parte, el óptimo desempeño del tribunal de alzada en la materia familiar; pero, por otra, y lo más importante, el hecho de que la única sala familiar tenga su sede oficial en la ciudad de Chilpancingo, dificulta, también, el efectivo acceso a la justicia de las partes y de las y los abogados litigantes, puesto que, en esas circunstancias, tienen que trasladarse a esta ciudad capital para dar seguimiento legal a sus asuntos, con el consiguiente costo para las personas justiciables.

**DÉCIMO PRIMERO.** En otro sentido, en el Plan Estratégico 2022-2024, de este Poder Judicial, en el Eje "1. Justicia efectiva, transparente y confiable", se establecieron, entre otras, las siguientes líneas de acción: "3.5. Crear una nueva Sala Familiar y una nueva Sala Civil, en Acapulco". Por ello, a fin de fortalecer el efectivo acceso a la justicia familiar, sobre todo, en la segunda instancia, es necesario materializar la creación de una segunda familiar, que acerque la justicia, en dicha materia, a la población de las regiones Costa Chica, Costa Grande y Acapulco, y, con ello, garantizar plenamente y hacer efectiva la justicia para todas y todos.

La segunda sala en materia familiar, como tribunal de alzada, habrá de tramitar y resolver los recursos y demás asuntos que, en razón de esa materia, le corresponda en los términos de las leyes correspondientes. Acorde con ello, esta segunda sala habrá de hacerse cargo de los asuntos que se generen en la demarcación de los distritos judiciales ubicados en las regiones de Costa Chica, Costa Grande, y de la propia región Acapulco.

Lo anterior permitirá, como se ha dicho, acercar la justicia de segunda instancia, en la materia familiar, a los justiciables de las regiones mencionadas, quienes ya no tendrán que desplazarse hasta la ciudad de Chilpancingo de los Bravo para dar seguimiento a los medios de impugnación que hagan valer.

---

**DÉCIMO SEGUNDO.** La sala que se crea tendrá su sede oficial en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, y jurisdicción territorial en los distritos judiciales de Abasolo, Allende, Altamirano, Azueta, Galeana, Montes de Oca y Tabares; su competencia material será la que establece la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

Dicha sala se denominará Segunda Sala Familiar, en tanto que la actual sala familiar, a partir del inicio de funciones de la segunda sala, se denominará Primera Sala Familiar, y tendrá jurisdicción territorial en los restantes distritos judiciales de la entidad.

La Segunda Sala Familiar se integrará con tres magistrados y/o magistradas y demás personal jurídico, técnico y administrativo que se requiera y permita el presupuesto autorizado, procurándose readscribir a personas servidoras públicas de otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamente indispensables para su correcto funcionamiento.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se crea la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como tribunal de alzada, con sede en la ciudad de Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia territorial en los distritos judiciales de Abasolo, Allende, Altamirano, Azueta, Galeana, Montes de Oca y Tabares.

**SEGUNDO.** La Segunda Sala Familiar habrá de sustanciar y resolver los recursos y demás asuntos que, en términos de la legislación aplicable, le correspondan como tribunal de alzada en la materia familiar.

**TERCERO.** La Segunda Sala Familiar se integrará con tres magistrados y/o magistradas y demás personal jurídico, técnico y administrativo necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, procurándose readscribir a personas servidoras públicas de otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.** A partir de que entre en funciones la Segunda Sala Familiar, la actual sala familiar se denominará Primera Sala Familiar.

**QUINTO.** A la Segunda Sala Familiar le serán turnados todos los asuntos de la materia familiar que correspondan a la segunda instancia y que se generen en los distritos judiciales de Abasolo,

Allende, Altamirano, Azueta, Galeana, Montes de Oca y Tabares. En tanto que la Primera Sala Familiar tramitará y resolverá los asuntos que haya recibido hasta el día previo a la fecha en que inicie funciones la Segunda Sala Familiar.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**Segundo.** La Segunda Sala Familiar iniciará funciones el día diez de abril de dos mil veintitrés.

**Tercero.** Para los efectos del artículo 104, fracción VIII, de la Constitución local, remítase el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Cuarto.** Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias de la Segunda Sala Familiar, el Consejo de la Judicatura le dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

**Quinto.** El Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que la Segunda Sala Familiar empiece a funcionar en la fecha que se señala en el transitorio segundo de este acuerdo.

**Sexto.** Notifíquese este acuerdo al Magistrado Presidente de la actual Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes.

**Séptimo.** Notifíquese este instrumento normativo a las y los jueces de primera instancia del estado, con competencia en la materia familiar, para los efectos legales consiguientes.

**Octavo.** Comuníquese el presente acuerdo a la ciudadana Gobernadora Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, a la Fiscal General y al Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos a que haya lugar.

**Noveno.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y désele la difusión más amplia.

**Décimo.** Cúmplase.

---

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Presidente Raymundo Casarrubias Vázquez, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Paulino Jaimes Bernardino, Guillermo Sánchez Birrueta, Indalecia Pacheco León, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Gabriela Ramos Bello, Adela Román Ocampo, Félix Nava Solís, Edmundo Román Pinzón, Manuel Ramírez Guerrero, Antonia Casarrubias García, Mariana Contreras Soto, Jesús Martínez Garnelo, Juan Sánchez Lucas, Norma Leticia Méndez Abarca, Delfina López Ramírez, Benjamín Gallegos Segura, Ricardo Salinas Sandoval y Ma. Elena Medina Hernández, ante el doctor Edgardo Mendoza Falcón, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe doctor Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero por el que se crea la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Rúbrica.

---

---

**SECCION DE  
AVISOS**

**EDICTO**

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, con sede oficial en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por auto de nueve de marzo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite con el número de expediente 46/2023-2, las diligencias Jurisdicción Voluntaria de Información Ad Perpetuam, promovida por Norma Flores Valdés, en su carácter de cónyuge superviviente del extinto Rodrigo Alarcón Sánchez y albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de este último, respecto al inmueble ubicado en el Centro de la colonia Electricista, hoy calle Central, casa número 33 (treinta y tres), con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al norte, en 23.00 metros, colinda con la Escuela Primaria Federal "General Lázaro Cárdenas"; al sur, en 23.50 metros, colinda con terrenos propiedad del señor Leonardo Julián García y del Sindicato de Electricistas; al oriente, en 11.70 metros, colinda con el Edificio Sindical de los Electricistas; y al poniente, en 13.50 metros, colinda con la calle central sin nombre de la misma colonia Electricistas; con una superficie total de 293.66 metros cuadrados; por lo que, se ordenó publicar por tres veces, de tres en tres días, un extracto de solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los diarios "El Sur periódico de Guerrero" y "Diario de Guerrero"; y con copia de la solicitud y anexos debidamente cotejados y sellados, se ordenó notificar la existencia del presente procedimiento al Secretario General de Gobierno, Procurador General de Justicia del Estado actualmente Fiscal General del Estado de Guerrero, al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, así como a los colindantes del inmueble motivo de la presente información: Escuela Primaria Federal "General Lázaro Cárdenas", por conducto de quien legalmente la represente; Leonardo Julián García; Sindicato de los Electricistas; y H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por conducto de quien legalmente lo represente; asimismo al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 16 de Marzo de 2023.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.  
SECRETARIA ACTUARIA.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

Que en el expediente numero 839-1/2021, relativo al juicio de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por MATEO ALMANZA MARTÍNEZ en contra de REBECA ALMANZA HERNÁNDEZ, del índice de este Órgano Jurisdiccional, se dictaron dos autos que en lo conducente dicen:

"...

Acapulco, Guerrero, a veintidós de octubre del dos mil veintiuno.

Por presentado MATEO ALMANZA MARTÍNEZ, con el de cuenta y documentos que acompaña, demandado de REBECA ALMANZA HERNÁNDEZ la CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

Con fundamento en los artículos 316 y 318 del Código Civil, 232, 233, 234, 238, 239, del Código Procesal Civil, se da entrada a la demanda en la Vía Ordinaria Civil, en consecuencia regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 839-1/2021, que corresponde.

Con copia simple de la demanda y documentos que exhibe córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada, para que en el término de nueve días produzca contestación en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal antes invocado, se tendrá por contestando en sentido negativo; asimismo, deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia que llegue a emitirse.

Se da la intervención legal que corresponda al representante Social adscrito así como al del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada ADRIANA MARINA FLORES RUANO, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada VERÓNICA RODRÍGUEZ PERIBAN, Primera

---

Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

...”

“...

Acapulco, Guerrero, a veinte de febrero del dos mil veintitrés.

A sus autos el escrito de MATEO ALMANZA MARTINEZ, atenta a su contenido, en base a los argumentos que vierte, con fundamento en el artículo 160 fracción II se ordena emplazar a juicio a REBECA ALMANZA HERNANDEZ en términos del auto de radicación por edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en el mayor circulación en esta ciudad el Periódico Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco, Diario 17 o El Sur, a elección de la parte que representa la promovente..- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada ADRIANA MARINA FLORES RUANO Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa ante la Licenciada VERÓNICA RODRÍGUEZ PERIBAN, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

...”

“...

Acapulco, Guerrero, a diez de marzo del dos mil veintitrés.

A sus autos el escrito de MATEO ALMANZA MARTÍNEZ, atenta a su contenido, se tiene por exhibido el USB que menciona, en tal virtud expórtese el edicto al mismo para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada ADRIANA MARINA FLORES RUANO Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa ante la Licenciada VERÓNICA RODRÍGUEZ PERIBAN, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-DOY FE.

...”

Acapulco, Guerrero a 16 de Marzo del Dos Mil Veintitrés.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. CHRISTOPHER RAMÍREZ OTERO.

Rúbrica.



---

# EDICTO

C. MIGUEL ÁNGEL ANTONIO MENDOZA MÉNDEZ.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 180/2017-3, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MIGUEL ANGEL ANTONIO MENDOZA MENDEZ, el Licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización concedida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante oficio número 666, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, dictó los siguientes autos que a la letra dicen:  
EXP. 180/2017-3

Acapulco, Guerrero, veintisiete de enero del dos mil veintitrés. Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y tomando en consideración de cómo se desprende del acta levantada por el licenciado FRANCISO LEOPOLDO RUBIO ALVARADO, secretario actuario del Juzgado Sexagésimo Civil de la Ciudad de México, de fecha diez de noviembre del dos mil veintidós, en la que hace constar que el domicilio informado por una dependencia ya no vive el demandado en ese domicilio desde hace más de un año, por tanto con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de Amparo número 348/2021-III-R, promovido por MIGUEL ÁNGEL ANTONIO MENDOZA MÉNDEZ, se ordena notificar por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y el periódico el Sur que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber al demandado MIGUEL ANGEL ANTONIO MENDOZA MENDEZ, que se deberá presentar a este juzgado en la tercera secretaria dentro de un termino de treinta días a efecto de entregarle las copias de traslado; y conteste dentro de nueve días la demanda como se encuentra ordenado en el auto de fecha veintisiete de abril del dos mil diecisiete, por otra parte y para efecto de llevar a cabo el trámite de la notificación por edictos requiérase a la parte actora para que se presente dentro del término de tres día a recibir los edictos y hacer los trámites correspondientes apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa por la cantidad de \$4,148.80 (CUATRO MIL CIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior con fundamento en el artículo 144 Fracción I del Código Procesal Civil del Estado, en virtud de que con su omisión estaría retardo la impartición de justicia, para tal efecto túrnese a la secretaria actuaria de este juzgado para que de cumplimiento a lo anterior, de lo anterior infórmese a la autoridad Federal.

---

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización concedida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante oficio número 644, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Dos firmas al calce rubricas.

EXP. 180/2017-3.

FOLIO: 2682.

Acapulco, Guerrero, a veintisiete de abril del año dos mil diecisiete. Por presentado el licenciado ROSALIO SANCHEZ ACOSTA, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita en término de la copia certificada de la escritura Pública numero cuarenta y dos mil quinientos noventa y seis, de fecha cinco de agosto de dos mil quince, pasada ante la Fe, del Notario Público número ochenta y cinco del Estado de México; documento que se ordena devolver previo cotejo, compulsas y razón de recibido que obre en autos. Con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña exhibido el veinticuatro de abril del año en curso, por medio del cual demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, de MIGUEL ANGEL ANTONIO MENDOZA MENDEZ, las prestaciones que indica en el de cuenta. Ahora bien, tomando en cuenta que el crédito de hipoteca es de fecha cuatro de octubre del dos mil once, en términos de lo dispuesto en el artículo 2°. Transitorio del Decreto número 130, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el que se reforman, y derogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado, el presente asunto se tramitará conforme a las normas vigentes a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado. Tomando en consideración que la demanda reúne los requisitos para el trámite del juicio Especial Hipotecario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 603, 604, 605, 606 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 180/2017- 3, que legalmente le corresponde. Se decreta la expedición por duplicado de la cédula hipotecaria para su inscripción en la Delegación Regional del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado, residente en esta Ciudad, debiéndose girar al efecto el oficio correspondiente. Mediante notificación personal hágase entrega a la parte demandada de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada, con todos sus frutos y objetos que conforme a la Ley y el contrato

respectivo deban considerarse como parte integrante de la misma; y de no entenderse la diligencia directamente con la parte demandada, éste deberán dentro de los tres días siguientes a su notificación, manifestar por escrito ante este Juzgado, si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación dentro del término concedido, apercibido que de no aceptar el cargo de depositario de la finca hipotecada, la parte actora, tendrá el derecho de pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. En la misma diligencia con copia simple de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada para que dentro del término de NUEVE días hábiles de contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones y defensas que tuviere de aquellas que prevé el artículo 609 del invocado cuerpo de leyes y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación, se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, por así autorizarlo el diverso numeral 257 fracción I, de la Codificación Procesal Civil Local. A la vez prevéngasele a la demandada para que señale domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, y las ulteriores notificaciones aún las personales salvo que la ley disponga otra cosa, le surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones y por designado como abogado patrono en términos de los artículos 94 y 95 del Código de la Materia a los Licenciados OLGA LIDIA SOLANO MARTINEZ, GAUDENCIA SILVA TEYUCO, OMAR RAMOS DE JESUS y JAIME IGLESIAS NAVA, así también en términos del artículo 150 del ordenamiento legal invocado a los pasantes de derecho KAREN ABIGAIL BIBIANO LUNA e IVAN PAREZA BEIZA, para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, tomar notas e imponerse del expediente. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Isabel González Salgado, Tercer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas al calce rubricas.

Acapulco, Guerrero; 16 de Febrero de 2023.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ISABEL SANTANA MORALES.

Rúbrica.

---

## AVISO NOTARIAL

PUBLICARSE DOS VECES DE 10 EM 10 DIAS.

Por medio del presente, solicito se realice la publicación siguiente: Por escritura pública número CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y CUATRO, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes de BELÉN TORRES DE LA ROSA, también conocida como BELEM TORRES DE LA ROSA, y los CC. EMILIO, PEDRO, JUAN y CESAR, todos de apellidos GONZÁLEZ TORRES, en su carácter de ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS, aceptan la herencia instituida a su favor, así como el C. EMILIO GONZÁLEZ TORRES, el cargo de Albacea, y los CC. PEDRO, JUAN, y CESAR, todos de apellidos GONZÁLEZ TORRES, repudian a los derechos que les puedan corresponder de la sucesión testamentaria a bienes de la de cujus BELEN TORRES DE LA ROSA, también conocida como BELEM TORRES DE LA ROSA, a favor del C. en favor del C. EMILIO GONZÁLEZ TORRES.

Acapulco, Guerrero, a 27 de Marzo del 2023.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚM. 2.  
ACAPULCO, GUERRERO.  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 19,503 de fecha veintinueve de marzo del año 2023, otorgada en el Protocolo a mi cargo, compareció ante mí la señora ROSA MARÍA GIL PELÁEZ, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARGARITA PELÁEZ MARTÍNEZ.

En el propio instrumento, la señora ROSA MARÍA GIL PELÁEZ, en su carácter de de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, acepta la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y aceptando el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.  
NOTARIO PUBLICO No. 8.  
Rúbrica.

2-1

---

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares:

Conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora DEBORA MAZZONI ROMERO.

Las señoras MÓNICA ALICIA SALINAS MAZZONI y YESSIKA SALINAS MAZZONI, aceptarán la herencia a favor de sí mismas, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 58,969 (cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve), de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del suscrito Notario.

Además, las señoras MÓNICA ALICIA SALINAS MAZZONI y YESSIKA SALINAS MAZZONI, aceptarán el cargo de albacea que le confirió la testadora.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a Veintitrés de Marzo de Dos Mil Veintitrés.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber:

Que por Escritura Pública número 20,078, Volumen 430, de fecha 11 de Marzo del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores CELICA PINEDA GILES, NELLY ROSA PINEDA GILES, SANTIAGO PINEDA GILES, OCTAVIO PINEDA GILES, SALVADOR PINEDA GILES, GUADALUPE PINEDA GILES, FATIMA YARELI ARCOS PINEDA y ALAN VALENZO PINEDA, aceptaron la herencia dejada a su favor y reconocen los derechos hereditarios que les son atribuidos, de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora IRENE GILES SANTANA, así mismo la señora CELICA PINEDA GILES, aceptó el cargo de Albacea conferido por la de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario de la Sucesión.

---

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 16 de Marzo del Año 2023.

ATENTAMENTE.

LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DEL DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA.

Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

En términos del Artículo 784 Fracción I inciso a) y b) del Código de Procedimientos Civiles, se informa que en esta Notaria Pública Número Uno, se inició el Procedimiento Testamentario, en vía extrajudicial, a bienes del señor HUMBERTO MARTÍNEZ HERRERA, quien fuera conocido en vida como EUGENIO HUMBERTO MARTÍNEZ HERRERA, a solicitud de la señora MARÍA HERRERA MAGAÑA, quien también es conocida como MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA MAGAÑA o MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA MAGAÑA o MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de la sucesión testamentaria a bienes del señor ÁNGEL GABRIEL MARTÍNEZ HERRERA, en comparecencia de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, bajo el instrumento 52,698, volumen 473, quien reconoció la validez del Testamento, aceptó la herencia y reconoció sus derechos hereditarios, aceptando el cargo de Albacea Testamentario, manifestando que procederá a formular el inventario del bien de la herencia. Tecali, Puebla, a 14 de Abril del 2023.

LIC. MARIA ESTHER ESTEBAN FLORES.

NOTARIO PUBLICO AUXILIAR.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 568/2017-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de Rolando Fajardo Herrera y Reyna Divina Félix Ambrosio, el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de fecha diecinueve de abril

---

de dos mil veintiuno, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien hipotecado en autos, las once horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, consistente en la casa número cinco, del condominio 27, del conjunto condominal Flamingos, dicho conjunto está construido en el lote 1, (uno), fracción II, resultante del predio uno, denominado La Puerta, ubicado en la puerta de la ex hacienda de la puerta, en la Ciudad de Zihuatanejo, Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, inscrito en el Folio Registral Electrónico número 33856 de este Distrito de Azueta; con las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: En doce metros trescientos veinticinco milímetros, colinda con la casa número cuatro. AL SURESTE: en doce metros trescientos veinticinco milímetros, colinda con la casa número seis. AL NORESTE: En seis metros veinticinco milímetros, colinda con área común del condominio Jardín. AL SUROESTE: En seis metros veinticinco milímetros, colinda con calle de las Grullas. ABAJO: Con losa de cimentación. ARRIBA: Con losa de azotea; le corresponde a esta casa un porcentaje de indiviso en relación al Condominio que pertenece de 3.4483% (TRES PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES POR CIENTO), y un porcentaje de indiviso en relación al Conjunto condominal de 0.0420% (CERO PUNTO CERO CUATROCIENTOS VEINTE POR CIENTO), según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común.

Será postura legal la que cubra la cantidad de \$613,333.33/100 M.N. (seiscientos trece mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes de la cantidad \$920,000.00/100 M.N. (novecientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, y para efecto de cumplir con el plazo de publicidad de los edictos ordenados por el legislador local en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil de la materia, publíquese el primer edicto en el día uno natural y seguidamente el segundo edicto en el décimo día natural, en el Periódico Oficial y en el Periódico El Sur, que se edita en esta ciudad; asimismo bajo los mismos términos en las dependencias fiscales de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, en los estrados del juzgado exhortado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esa misma ciudad de Zihuatanejo, Guerrero.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, que sirven de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 13 de Marzo de 2023.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 217/2021-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de DEMETRIO WENCESLAO MONTEROS MORALES, el Licenciado OVILIO ELIAS LUVIANO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización concedida por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el oficio número 235, de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado consistente en la Casa C-02, Manzana C, Lote 1-C, de la Fracción "C-02", del Sub-condominio habitacional del Condominio "Residencial Diamante" ubicado en el Conjunto Condominal MIX "Residencial Diamante" Construido en la Fracción de terreno número 33, Actualmente Boulevard de las Naciones número oficial 402, del Fraccionamiento Granjas del Marques, CON LA SUPERFICIE Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: Vivienda de tres recamaras: PLANTA BAJA.- 50.8 Metros Cuadrados. PLANTA ALTA: 59.07 Metros Cuadrados. ESCALERAS.- 4.49 Metros Cuadrados. TERRAZA EN PLANTA BAJA: 6.69 Metros Cuadrados. SUB.TOTAL.- SUPERFICIE CUBIERTA: 124.83 Metros Cuadrados. TERRAZA PLANTA ALTA.- 6.69 Metros Cuadrados. PATIO DE SERVICIO.- 4.95 Metros Cuadrados. SUB.TOTAL.- SUPERFICIE DESCUBIERTA: 11.64 Metros Cuadrados. TOTAL.- 136.47 Metros Cuadrados. COLINDANCIAS PLANTA BAJA.- AL NORTE: En tres tramos de tres metros treinta centímetros, dos metros veinticinco milímetros y tres metros treinta centímetros, con andador de acceso común de la manzana "C". AL SUR.- En tres tramos de tres metros treinta centímetros, colinda con banqueta común de la vialidad (Calle Ceiba), un metro cincuenta centímetros y tres metros treinta centímetros, con patio de servicio de la propia casa. AL ORIENTE.- En nueve metros sesenta centímetros, colinda con muro medianero de la casa "C-03 del Lote "1-C", en planta baja. AL PONIENTE.- En diez metros doscientos veinticinco centímetros, colinda con muro medianero de la casa "C-01", del Lote "1-C", en planta baja. ARRIBA.- Con área de planta alta de la propia casa. ABAJO.- Con cimentación común del lote "1-C". COLINDANCIA PLANTA ALTA. AL NORTE.- En tres tramos de tres metros

---



treinta centímetros, dos metros veinticinco milímetros y tres metros treinta centímetros, con vacío a andador de acceso común de la manzana "C". AL SUR.- En tres tramos de tres metros treinta centímetros, colinda con vacío a banqueta común de la vialidad (Calle Ceiba), un metro cincuenta centímetros y tres metros treinta centímetros con vacío a patio de servicio de la propia casa. AL ORIENTE.- En nueve metros setenta centímetros, colinda con muro medianero de la casa "C-03", del Lote "1-C", en planta alta. AL PONIENTE.- En diez metros doscientos veinticinco centímetros, colinda con muro medianero de la casa "C-01", del lote "1-C", en planta alta. ARRIBA.- Con área de la propia azotea. ABAJO.- Con área de la planta baja de la propia casa. Le corresponde a esta casa un porcentaje de indiviso del 0.687% (cero punto seiscientos ochenta y siete por ciento); Sirviendo como base la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 24 de Marzo de 2023.

EL SEGUNDO SECRETARIO, HABILITADO A LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

C. GERHARD HEINZ KOHLER ROSENZWEIG.

QUIEN TAMBIÉN SE HACE LLAMAR GERHARD HEINZ KOHLER DE ROSENZWEIG.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 752-2/2008, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por María Concepción García Rodríguez, en contra de Gerhard Heinz Kohler Rosenzweig, quien también se hace llamar Gerhard Heinz Kohler de Rosenzweig y otro, el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio del codemandado Gerhard Heinz Kohler Rosenzweig, quien también se hace llamar Gerhard Heinz Kohler de Rosenzweig; mediante auto de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, mandó a emplazarlo por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sur" que se edita en

---

esta Ciudad; a través de los cuales se le hará saber al reo civil en comento, que deberá apersonarse a juicio ante éste juzgado dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación que se realicen de los mismos, en donde se le hará entrega de las copias de traslado de la demanda, y posterior a ese plazo dar contestación ante éste órgano jurisdiccional en el término de nueve días de la demanda promovida en su contra por María Concepción García Rodríguez, para que oponga sus excepciones y defensas que estime pertinente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de acuerdo con el artículo 257 fracción I del Código Procesal Civil, asimismo señale domicilio correspondiente a esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido, que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar.

Estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos respectivos, en la segunda secretaría de este Juzgado, ubicado en el primer piso del palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", sito en la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad.

Acapulco, Gro., a 27 de Marzo del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.

Rúbrica.

3-1

---

---

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**TARIFAS**

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



**DIRECTORIO**

**Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11

